

Versión Pública de RR-4628/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de septiembre del 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 2 de octubre del 2023 y Acta de Comité número 23.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4628/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla 
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mágnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4628/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente en contra del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, a la cual le fue asignado el número de folio 210425323000227.
- II. El día veintiséis de abril del año en curso, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública enviada por el hoy recurrente.
- III. Con fecha veintisiete de abril de este año, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
- IV. Por auto de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo al que se le asignó el número de expediente **RR-4628/2023**, y fue turnando a su Ponencia, para su trámite respectivo.
- V. En proveído de ocho de mayo de este año, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto

obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha diecisiete de mayo del presente año, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

Asimismo, expresó que realizó un alcance a la contestación inicial; por lo que, se dio vista al reclamante para que manifestara en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VII. Con fecha quince de junio de este año, se tuvo por perdidos los derechos al agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último.

En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente; de igual forma, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó:

“ ..Esta unidad de transparencia del sujeto obligado denominado Poder Judicial del Estado de Puebla, considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de las siguientes consideraciones: ...

Del precepto transcrito se advierte que el recurso de revisión puede sobreseerse una vez que admitido el mismo, el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, por lo que en ese sentido y en aras de que este sujeto obligado no incurra en responsabilidades y a fin de cumplir cabalmente con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el presente informe que nos ocupa, esta Unidad de Transparencia en fecha veinticuatro de mayo del presente año, tal y como se indica en el antecedente sexto del presente informe, envió al correo electrónico con el cual el solicitante presento su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo este el siguiente: ... una respuesta en alcance a aquella remitida al solicitante el veinticuatro de abril del año en curso, por medio de la cual se modifico la respuesta hoy recurrida, proporcionándole la información solicitada de manera detallada y desagregada en montos y partidas presupuestales, tal y como obra en los archivos de este sujeto obligado, tendiendo aplicación el criterio con clave de control SO/001/2021, que establece: ..

Derivado de las anteriores consideraciones, es evidente que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que, como ya se manifestó con el envío de ese alcance de respuesta, se modifico la respuesta materia de este recurso de revisión, por lo que, el referido recurso ha quedado sin materia...”.

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la recurrente envió al Poder Judicial del Estado de Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210425323000227, en la que se observa:

“Favor de indicar el presupuesto asignado al Consejo de la Judicatura en el estado de Puebla en el ejercicio fiscal 2023, detallando cada una de las partidas de dicho presupuesto general.”

A lo cual, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

"...Al respecto, se informa que el presupuesto asignado al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla en el ejercicio fiscal 2023, lo puede encontrar en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023."

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"La respuesta emitida me deja en total desconocimiento del dato solicitado, siendo que su respuesta no me proporciona la información detallada, si bien es cierto que el presupuesto asignado al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla en el ejercicio fiscal 2023, lo puedo encontrar en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, también lo es que en dicha Ley no contiene el monto total del presupuesto, ni mucho menos a que otras partidas se destina el dinero dentro del Consejo, y solo establece los sueldos de los empleados de dicho Consejo de la Judicatura."

De igual manera su respuesta resulta genérica al señalar que al información la encuentro en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, no obstante, como ciudadano espero que sea una respuesta por lo menos que contenga el artículo, inciso y subinciso donde pueda ubicar dicha información y en su caso si es el único recurso con el que cuenta la Judicatura o bien existen otras partidas presupuestales con las que cuenta el Consejo y cuánto dinero se le asignó a cada una de ellas, toda vez que no creo que los gastos administrativos y operativos salgan del sueldo de los empleados, ni los gastos de mantenimiento, ni licencias de software, ni contrataciones a proveedores, etc."

En consecuencia de lo anterior, solicito de la manera más atenta indicarme de forma detallada el presupuesto que tiene del Consejo de la Judicatura donde contenga montos y partidas presupuestales."

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, remitió al recurrente a través de correo electrónico en alcance de su respuesta inicial, lo siguiente:

"...Al respecto, se comunica que no es posible proveer la información tal y como lo requiere ya que las unidades generadoras de la información no tienen la obligación de generar un documento o informe ad hoc, de conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con el criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual a la letra dice:

"NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. (Transcribe texto)."

Sin embargo, se proporcionan la siguiente información desglosada por partidas presupuestales, otorgada por el área correspondiente.

1100	RENUMERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	106,314,645.17
1200	RENUMERACION DE CARÁCTER EVENTUAL	119,074,951.34
1300	REMUNERACION Y ADICIONALES ESPECIALES	294,661,526.01
1400	SEGURIDAD SOCIAL	33,597,992.88
1500	OTRAS PRESTACIONES Y SOCIALES ECONOMICAS	75,348,029.20
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	17,369,974.72
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES.	23,903,632.15
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	700,046.00
2400	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACIÓN	6,163,638.96
2500	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	1,572.044.00
2600	COMBUSTIBLES, Y LUBRICANTES ADITIVOS	3,337,635.97
2700	VESTUARIO, BLANCO, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTICULOS DEPORTIVOS.	306,708.40

2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	1,721,168.20
3100	SERVICIOS BASICOS	14,177,018.29
3200	SERVICIO DE ARRREDAMIENTO	16,094,000.00
3300	SERVICIO PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	48,798,767.41
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	32,062,355.89
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTEMIENTO Y CONSERVACIÓN	91,307,052.35
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	290,000.00
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	1,537,842.09
3800	SERVICIOS OFICIALES	11,570,132.18
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	18,795,182.87
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	9,000,000.00
	TOTAL	927,714,344.08

De lo anterior se le dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha quince de junio de dos mil veintitrés.

Bajo este orden de ideas, es importante retomar que el recurrente en el presente asunto alegó que el sujeto obligado no le proporcionó de forma detallada la información, porque, si bien era cierto que el presupuesto asignado al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, se podía localizar en la Ley de Egresos del Estado de Puebla en el ejercicio dos mil veintitrés, también lo era que en dicha ley no contenía el monto total de presupuesto, así como las partidas de dinero.

Por lo que, la autoridad responsable, en el trámite del presente asunto remitió a la entonces solicitante, en ampliación a su respuesta inicial, las partidas presupuestales otorgadas a cada área y el total de todas ellas, en consecuencia, es evidente que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día cinco de julio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.



NOHEMÍ LEON ISLAS.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/RR-4628/2023/MAG/ sentencia definitiva.